



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 118/013

Expte. N° 2317/013

Montevideo, 6 de noviembre de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Perales del Sur S.A. contra la Resolución N° 40/013 de fecha 30 de mayo, la que dispuso adjudicar parcialmente a partir del 1° de junio de 2013, el Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3".

RESULTANDO: I) que la firma Perales del Sur S.A. se notificó del acto administrativo impugnado con fecha 3 de junio y con fecha 13 de junio interpuso, en tiempo y forma, sendos recursos de revocación y jerárquico contra el citado acto.

II) que con fecha 17 de junio, mediante Resolución N° 50/2013, se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos.

III) que la recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación del ítem N° 218 "Protectores Solares de Alto Nivel de Protección" a la firma Urufarma S.A., entendiendo que existió un cambio de criterio por parte de la Administración en el marco del mismo Llamado para elegir la oferta más conveniente, dado que, en oportunidad de la preadjudicación, se sugirió la adjudicación a la presentación de menor precio, que correspondía a la de la firma Celsius S.A. para el producto "Dermur" para la presentación de 55 gramos a un costo de \$ 48 más IVA, mientras que en la adjudicación se utilizó el criterio de menor precio del mililitro o gramo, recayendo en la oferta de Urufarma S.A. para su producto "Dermaglós Solar Factor 30", a una cotización de \$ 110 más IVA para la presentación de 250 gramos.

IV) que agrega, asimismo, que en el anterior Llamado para el suministro de medicamentos, N° 30/2009, dicho ítem fue adjudicado a su producto "Actenz" en la presentación de 120 gramos, habiendo realizado para el Llamado N° 22/2012 una oferta de la citada presentación a \$ 72 más IVA.

V) que entiende que el cambio denunciado en el criterio de elección de la oferta más conveniente, supuso un incremento exponencial del gasto (133%) y a su vez un aumento del 455% en los kilos de producto a adquirir, lo que considera un incremento del gasto público injustificado por parte de la Administración al existir ausencia de motivación en la adjudicación.

VI) que la recurrente manifiesta que no tuvo vista del nuevo dictamen de la Comisión Asesora Técnica y Económica realizado en fecha 28 de mayo de 2013, el que modificó la sugerencia hecha en oportunidad de la preadjudicación respecto del ítem en cuestión.

CONSIDERANDO: I) que en fecha 9 de octubre de 2013, la Comisión Asesora Técnica y Económica actuante en el Llamado N° 22/2012 informa que, en oportunidad de la primera evaluación que realizó sobre las ofertas del ítem N° 218, se procedió a la calificación técnica de la mismas y a posteriori, en la instancia del análisis económico de las mismas, surgió la sugerencia de preadjudicación a la oferta que tenía el menor precio por presentación (Laboratorio Celsius); posteriormente y como consecuencia de una observación presentada por la recurrente, se rectifica lo informado anteriormente y se recomienda adjudicar por motivo de precio más conveniente a la oferta de la firma Urufarma S.A., dado que existió un error en la preadjudicación al considerar la presentación de menor precio, sin tomar en cuenta las distintas capacidades ofertadas, cuando se debió preadjudicar por precio del gramo o mililitro, según correspondiera.

II) que, asimismo, la citada Comisión informa que utilizó el criterio de sugerencia de adjudicación por precio del mililitro o gramo, considerando además la presentación mas conveniente de acuerdo al principio activo, a la acción terapéutica, al tipo de paciente ambulatorio o internado y otros aspectos técnicos que hacen al uso racional del medicamento, criterio idéntico al que utilizara para el Llamado N° 30/2009 precedente del actual.

III) que estos criterios están especialmente establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, Documento A Cláusula N° 9 "Factores de Evaluación", siendo el Pliego la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes.

IV) que, por todo lo expuesto, no existe en el caso a estudio un cambio de criterio de la Administración para determinar la adjudicación del ítem, ya que tanto en el Llamado anterior N° 30/2009 como en el Llamado N° 22/2012 en cuestión, se adjudicó por precio del mililitro o gramo, debiendo destacarse además que el precedente administrativo, esto es la forma en que se resolvió con anterioridad un mismo asunto, no es fuente formal de derecho, visto que la Administración está habilitada a cambiar sus resoluciones o reglamentos para satisfacer el interés público teniendo en cuenta razones de oportunidad y conveniencia.

V) que respecto de lo manifestado por el recurrente, en cuanto al supuesto incremento injustificado del gasto público como consecuencia de la adjudicación del ítem N° 218 a la firma Urufarma S.A., el informe del Sector Económico Financiero de fecha 4 de setiembre de 2013,



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

establece que el motivo de la adjudicación del mencionado ítem es el menor precio por gramo y asimismo, tal como se expresó ut supra, la Comisión Asesora Técnica en su informe de fecha 9 de octubre de 2013, indicó que la sugerencia de adjudicación también tomó en cuenta la presentación más conveniente de acuerdo al principio activo, a la acción terapéutica, al tipo de paciente ambulatorio o internado y otros aspectos técnicos que hacen al uso racional del medicamento, es decir que el gasto está ampliamente justificado.

VI) que respecto al cuestionamiento de que la adjudicación del ítem N° 218 no está debidamente motivada, corresponde indicar que en el "Anexo I Ítems Adjudicados" de la Resolución N° 40/013 de fecha 30 de mayo de 2013, se establece claramente que el motivo de la adjudicación del ítem es "Se adjudica por precio del gr.", siendo el precio uno de los factores de evaluación establecido en el Pliego, por lo tanto se expone en forma clara y sucinta la razón que determinó a la Administración a emitir el acto.

VII) que, asimismo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha entendido que los antecedentes del acto pueden legítimamente constituir su motivación, debiéndose tener en cuenta todo el contenido del expediente para determinar la misma, en cuyo caso en el asunto de autos, la motivación también se encuentra en los informes de la Comisión Asesora Técnica y Económica que lucen en el mismo.

VIII) que respecto a lo manifestado por la firma Perales del Sur S.A. en cuanto a que no tuvo vista del nuevo dictamen de la Comisión Asesora Técnica y Económica realizado en fecha 28 de mayo de 2013, que modificó la sugerencia de preadjudicación del ítem N° 218, corresponde indicar que el Procedimiento de Contratación Especial que regula los Llamados del Sector Insumos Médicos, que es el Decreto N° 147/009 de 23 de marzo de 2009, tal como se recoge en el Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula N° 1 "Marco Normativo", no obliga a esta Unidad a otorgar vista de las actuaciones de esas Comisiones referidas a las observaciones presentadas con motivo de la preadjudicación.

IX) que, en efecto, el artículo 10 del citado Decreto, establece que, con el informe definitivo de la Comisión Asesora Técnica y la evaluación económica correspondiente – luego de tener en cuenta las eventuales observaciones que surgieren de la preadjudicación – esta Unidad debe dictar la Resolución de adjudicación del Llamado o declararlo desierto o rechazar la totalidad de las ofertas, por cuenta de los Organismos participantes.


X) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución N° 40/013 de fecha 30 de mayo de 2013, que dispuso la adjudicación del ítem N° 218 "Protectores Solares de Alto Nivel de Protección" a la firma Urufarma S.A., en el marco del Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3".
- 2º) Notificar a las firmas Perales del Sur S.A. y Urufarma S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



**Cra. Carolina García**  
Subdirectora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas